



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución Tenencia No. 680014003022202100054.00
Demandante: ALVARO BELTRÁN SERRANO
Demandados: EVA BELTRÁN DE SIERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación. Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación, se admitirá la presente demanda declarativa de restitución de tenencia interpuesta por ALVARO BELTRÁN SERRANO, identificado con C.C. No. 91.217.920, por intermedio de apoderado judicial y en contra de EVA BELTRAN DE SIERRA, identificada con C.C. No. 63.279.187, al reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de tenencia sometida al proceso verbal, promovida por ALVARO BELTRÁN SERRANO, identificado con C.C. No. 91.217.920, por intermedio de apoderado judicial y en contra de EVA BELTRAN DE SIERRA, identificada con C.C. No. 63.279.187, para la restitución de la tenencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-168908.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Se reconoce al abogado NESTOR MANTILLA RUEDA, identificado con C.C. No. 13.824.306 y T.P. No. 30.806 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 024 Hoy 05 de marzo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7212828280f5ac2e10e4f042b324643f115cd0815bc5567c8019bfca60c3c1

Documento generado en 04/03/2021 11:13:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>